

Poder Judicial de la Nación

REGISTRO RESOL. N°: 33

AÑO 2012 CAUSA N° 2376

Olivos, 31 de mayo de 2012

Y VISTOS:

Que se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín, integrado por los Dres. LUCILA ESTHER LARRANDART, HÉCTOR OMAR SAGRETTI Y DANIEL ANTONIO PETRONE, presidido por la primera de los nombrados, junto a la Secretaria de Cámara Dra. DÉBORAH E. DAMONTE, para dictar sentencia en la Causa N° 2376, seguida a **ROBERTO RAMÓN BUSTOS**, de nacionalidad argentina, de 78 años de edad, nacido en la Localidad de Córdoba el día 15 de noviembre de 1933, hijo de Ramón y Anita Heidowitchz, de ocupación Comisario Inspector retirado de la policía, titular del Documento Nacional de Identidad N° 5.148.217, con domicilio en Humberto Primo 2031 5° A de la Ciudad de Buenos Aires, y a **JORGE JULIO BIANCHERO**, de nacionalidad argentina, de 78 años de edad, nacido el día 01 de febrero de 1934, hijo de Constante y Aída Rodríguez, de ocupación Comisario Inspector retirado de la policía, titular del DNI N° 5.589.466, con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi 4460 de la Localidad de Caseros de esta provincia de Buenos Aires. Intervinieron en el debate representando al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL el Señor Fiscal General Dr. Marcelo García Berro y la Dra. Nadina Valenti como Fiscal Federal *ad hoc*, por la QUERRELLA CONSTITUIDA POR LEÓN SZNAIDER el Dr. Pablo Llonto, por la querellante SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN el Dr. Ciro Annicchiarico y las Dras. Mariana Maurer y Rosario Álvarez Garriga y por la querellante ASOCIACIÓN EX DETENIDOS DESAPARECIDOS, y en representación de la querella unificada en esa personería, los Dres. Pedro Dinani y Dr. Pablo Piatigorsky. En la DEFENSA del imputado Bustos actuó el Dr. Federico Santacrocce y en la del procesado Bianchero los Dres. Gustavo González y Rodrigo González y como codefensor el Dr. Emiliano Pérez Lozana.

USO OFICIAL

RESULTANDO:

Como resultado de la deliberación efectuada respecto de los hechos motivos del proceso, valoradas las probanzas incorporadas al debate, oídos los alegatos de las partes y haciendo uso de la facultad de diferir la lectura de los fundamentos conforme lo autoriza el art. 400 del Código Procesal Penal Nacional, **el Tribunal,**

FALLA:

I. CONDENANDO a ROBERTO RAMÓN BUSTOS,

de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por considerarlo como coautor de los delitos de **allanamiento ilegal** en dos hechos en los domicilios de la calle Monteagudo N° 13 de la Localidad de Villa Lynch, partido de San Martín de la provincia de Buenos Aires y en el de la calle Ecuador N° 318 piso 3° dpto. c) de la Capital Federal (art. 151 del Código Penal); **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencia y amenazas** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo –ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1° -ley 20.642-) reiterado en dos hechos en perjuicio de Luis Blas BEITONE y Omar Aquiles IVORRA y **doblemente agravada por el empleo de violencia y amenazas y por su duración de más de un mes** en seis oportunidades respecto de Noemí Graciela BEITONE, Jorge Víctor SZNAIDER, Carlos Alberto PÉREZ, Hugo Armando MALOZOWSKI, Jorge PÉREZ BRANCATTO y Mirta SILBER (Caso 218) (art. 144 bis inc.1 y último párrafo –ley 14.616- en función del art. 142 incs. 1° y 5° -ley 20.642-) e **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), en ocho oportunidades que damnificaron a Luis Blas BEITONE, Omar Aquiles IVORRA, Noemí Graciela BEITONE, Jorge Víctor SZNAIDER, Carlos Alberto PÉREZ, Hugo Armando MALOZOWSKI, Jorge PÉREZ BRANCATTO y Mirta SILBER en concurso real

(art. 55 CP) a las penas de DIECINUEVE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 12, 19, 40, 41 y 45 CP y arts. 530 y 531 CPPN).

II. CONDENANDO a JORGE JULIO BIANCHERO, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por considerarlo coautor de los delitos de **allanamiento ilegal** en la calle Monteagudo Nº 13 de la Localidad de Villa Lynch, partido de San Martín de la provincia de Buenos Aires (art. 151 del Código Penal), **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencia y amenazas** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo –ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1º -ley 20.642) reiterado en dos hechos en perjuicio de Luis Blas BEITONE y Omar Aquiles IVORRA (Caso 218) e **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), en perjuicio Omar Aquiles IVORRA, en concurso real (art. 55 CP) a las penas de NUEVE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 12, 19, 40, 41 y 45 CP y arts. 530 y 531 CPPN).

III. DECLARANDO que los delitos por los que se condena son **DELITOS DE LESA HUMANIDAD**.

IV. ORDENANDO que el cumplimiento de las penas impuestas sea llevado a cabo en un establecimiento del Servicio Penitenciario Federal, y, en consecuencia, la inmediata detención de Roberto Ramón Bustos y de Jorge Julio Bianchero.

V. DISPONIENDO la remisión de copias certificadas del acta de debate y de las partes pertinentes de la causas al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 2 de San Martín a efectos de que se investigue la posible participación de Roberto Ramón Bustos por el delito

de homicidio en perjuicio de Noemí Graciela BEITONE, Jorge Víctor SZNAIDER, Carlos Alberto PÉREZ, Hugo Armando MALOZOWSKI, Jorge PÉREZ BRANCATTO y Mirta SILBER y la presunta participación de Hugo Pablo Herrero y Enrique Pallao en los ocho hechos objeto de este juicio.

VI. DESIGNANDO como Juez de Ejecución Penal a la Dra. Lucila Larrandart.

VII. FIJANDO audiencia para el próximo día **07 de junio de 2012** a las 9:30 hs. para dar lectura a los fundamentos de la sentencia en la sede del Tribunal (art. 400 del CPPN).

Dése lectura, protocolícese, comuníquese al Juzgado Federal que previno, a la Fiscalía interviniente en la instrucción, al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, al Registro Nacional de Reincidencia, al Registro Nacional de Armas, al Servicio Penitenciario Federal y a quien corresponda; fórmese el incidente respectivo atento al pedido formulado y las razones de salud invocadas por Roberto Ramón Bustos. Oportunamente archívese.-

Ante mí,